ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO No. 1082 DE 2015

"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA ASESORÍA JURÍDICA Y DISCIPLINARIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CEPITÁ (SANTANDER)"

PERSONERÍA MUNICIPAL DE CEPITÁ (SANTANDER)

FECHA: 04 DE AGOSTO DEL 2026

NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER: Dentro de las políticas de la Personería Municipal de Cepitá (Santander), en concordancia con sus obligaciones y funciones legales y constitucionales, se crea la necesidad de contratar una persona natural o jurídica para que se encargue del **"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA ASESORÍA JURÍDICA Y DISCIPLINARIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CEPITÁ (SANTANDER)",** en el entendido que esta entidad necesita contar con personal idóneo que pueda prestar el servicio profesionales para desarrollar eficientemente las facultades legales y constituciones de la entidad, así mismo, se requiere de asesoría jurídica constante que evite que se comentan errores a la hora de desarrollar el cumplimiento de las funciones del despacho, es así, que en aras de garantizar que la Personería Municipal cumpla correctamente con sus obligaciones legales, es importante contar con un profesional en derecho, especialista, que pueda asesorar al Personero Municipal.

Actualmente, la entidad cuenta con un solo funcionario profesional de planta, por lo cual, es insuficiente para que pueda cumplir con lo establecido en el objeto contractual, de allí, que con el fin de cumplir con las funciones constituciones y legales de la entidad, apegados a la norma, y con ello evitar que no se preste un servicio de calidad para las comunidades, se requiere la presente contratación.

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración pública el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas estas a la presente entidad.

Dado lo anterior se requiere contar con una persona natural que tenga conocimientos y experiencia y que pueda asesorar y apoyar las gestiones que en cumplimiento de sus fines legales e institucionales tiene a su cargo la Personería Municipal de Cepitá.

Es importante resaltar que resulta conveniente contratar el servicio objeto del presente estudio previo, es decir la prestación del servicio, con una persona natural, teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar implican un alto nivel de responsabilidad que a la luz de la Ley y en el evento de un posible incumplimiento, la persona natural podría responder en un mayor nivel, situación que para el caso de las personas jurídicas resulta limitante de acuerdo a las facultades que tenga su representante legal. Así mismo las actividades que contemplan el objeto contractual, por su naturaleza deben ser ejecutadas por personas naturales.

Así las cosas, la Prestación del servicio objeto del contrato, implica el desarrollo de diversas actividades con diferentes niveles de complejidad, que hacen parte del giro ordinario de las funciones de la Personería, para el cumplimiento de sus deberes pero que su especificidad requiere de conocimientos y experiencia en manejo de los diferentes temas que maneja la Personería, motivo por el cual se hace necesario el apoyo especial y transitorio de recurso humano calificado, que posea preparación académica, experiencia y tenga un alto grado de responsabilidad, que contribuyan con sus quehaceres a satisfacer de manera eficiente estas necesidades específicas de la Personería.

En consideración a que se trata de actividades que no pueden ser desarrolladas con la planta de personal actual, dada la inexistencia de personal profesional suficiente para asumir las actividades, la demanda de conocimientos actualizados y específicos en la materia, se requiere contratar un abogado, preferiblemente especialista, que cuente con experiencia para el desarrollo efectivo de las actividades contratadas.

Se requiere la contratación de dicha persona ya que sin la prestación de su servicio se dificultaría la buena gestión administrativa de la Personería e incluso podrían cometerse errores al momento de ejercer funciones propias del despacho.

Con lo anterior, queda sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación.

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD: La necesidad planteada se debe satisfacer a través de un contrato de prestación de servicios profesionales para que una persona natural o jurídica realice las actividades de **“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA ASESORÍA JURÍDICA Y DISCIPLINARIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CEPITÁ (SANTANDER)”**

Por lo anterior se hace necesario contratar bajo la modalidad de contratación directa, el **“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR**

LA ASESORÍA JURÍDICA Y DISCIPLINARIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CEPITÁ (SANTANDER)", por un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00) M/TCE**

OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA ASESORÍA JURÍDICA Y DISCIPLINARIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CEPITÁ (SANTANDER)"

Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
801115	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Desarrollo de recursos humanos

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contrato de Prestación de Servicios con fundamento en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2.011 y Artículos 2.2.1.2.1.4.1 al 2.2.1.2.1.4.11, especialmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarías de la normatividad que regula la contratación estatal.

La presente la contratación no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.10, 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 decreto 1082 de 2015.

GARANTIAS: De conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, en su artículo **2.2.1.2.1.4.6** establece: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*, de ahí que para el presente contrato no se exigirán las pólizas por cuanto es un centrado de tracto sucesivo y con pagos parciales una vez cumplidas las obligaciones, lo que implica que, si no se cumple con las obligaciones contractuales, no se hará los respectivos pagos parciales.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO Se debe efectuar los procedimientos con fundamento legal, enmarcado dentro del régimen jurídico colombiano, existente en toda las

de actuaciones administrativas con el fin de dar cumplimiento a lo mandado en la Constitución Política de Colombia, por ende se debe contratar con una persona natural o jurídica que pueda ejecutar el contrato para la prestación del servicio profesional cumpliendo el objeto contractual, para que se realice el alcance del objeto en forma ágil y con la mayor confiabilidad posible y que los **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($18.500.000,00) MCTE** celen por la prestación del servicio sean invertidos correctamente, en el entendido para que cumplan los fines esenciales del Estado.

ESTUDIOS DE MERCADO

El presente proceso de selección, es de imperiosa necesidad, teniendo en cuenta que se requiere garantizar la prestación del servicio profesional de asesoría jurídica general y en materia de víctimas para la Personería Municipal de Cepitá (Santander).

De manera adicional, es necesario precisar que no se realizará la revisión de los precios indicativos del SICE, teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 222 del Decreto ley 19 de 2012, amén de cumplir con lo establecidos en el decreto 1082 de 2015, respecto del estudio del mercado para la contratación directa y de mínima cuantía

Para determinar el valor del presente contrato hay que establecer la idoneidad y capacidad del profesional de acuerdo a sus estudios especializados y experiencia que garantizaran la prestación del servicio, así mismo, se realiza verificación de procesos contractuales similares de otras entidades por medio de la página www.contratos.gov.co, de acuerdo al estudio del sector anexo.

ESPECIFICACIONES

Proyecto: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA ASESORÍA JURÍDICA Y DISCIPLINARIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CEPITÁ (SANTANDER)"

OBLIGACIONES DEL PROPONENTE

1. Prestar asesoría y acompañamiento jurídico al despacho de la Personería Municipal en los asuntos de su competencia.

2. Proyectar solicitudes, derechos de petición, requerimientos y demás escritos que requiera presentar la Personería Municipal ante otras entidades o autoridades.

3. Proyectar respuesta a derechos de petición, requerimientos, solicitudes, acciones de tutela y demás que requiera contestar la Personería Municipal.

4. Proyectar acciones constitucionales que requiera presentar la Personería Municipal en defensa de los derechos fundamentales.

5. Proyectar acciones preventivas que requiera adelantar la Personería Municipal.

6. Realizar asesoría y acompañamiento jurídico en la revisión de los procesos disciplinarios que conozca la Personería Municipal, proyectándose autos y realizándose la respectiva sustanciación que se requiera de acuerdo a la etapa en que se encuentren.

7. Realizar asesoría y acompañamiento jurídico en contratación estatal, en cuanto a los procesos y procedimientos de las diferentes modalidades de contratación que requiera adelantar la Personería Municipal, cumpliéndose lo determinado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, ley 2160 de 2021 y demás vigentes, así como los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, proyectándose los diferentes documentos contractuales.

8. Proyectar actos administrativos que requiera expedir la Personería Municipal.

9. Las demás actividades que se requieran, en relación con el objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1.- Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.

2-. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.

3-. Verificar todas las especificaciones.

4-. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 1072 de 2015 y demás normas vigentes.

5.- Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.

6.- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Personería.

7.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos.

8.- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

9.- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

10.- Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido.

11.- Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio.

12.- Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todos los servicios requeridos con los elementos necesarios para la ejecución.

13.- Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.

14.-En desarrollo de las cláusulas primera y segunda del presente contrato, el Contratista deberá presentar el informe que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad según actas parciales establecidas por la Personería Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

15.- Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal a su cargo o los subcontratistas.

16.- Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.

17.-Velar por el buen uso, mantenimiento y conservación del equipo de oficina bajo su responsabilidad

18. -Cumplir con la implementación de los elementos personales de protección

19.-Guardar estricta reserva sobre los documentos, la información a la cual se tiene acceso y los asuntos de su competencia.

20.- Acatar y cumplir con los protocolos establecidos por la Secretaría de Salud Departamental y Municipal, así como el Ministerio de Salud y Protección Social, que propenden por la protección de la salud y por ende el contratista deberá utilizar los protocolos que correspondan y aplicar el distanciamiento social y demás medidas para evitar la propagación del contagio del COVID-19.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
5. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
6. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
7. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

PERFIL DEL PROPONENTE: Una persona natural o jurídica, que cuente con experiencia relacionada, que garantice que los recursos a invertir cumplan su cometido estatal y así poder dar cumplimiento con este al servicio a desarrollar en la Personería Municipal de Cepitá (Santander).

JUSTIFICACIÓN: La Personería Municipal de Cepitá (Santander) no cuenta con suficiente personal idóneo para la prestación de este servicio profesional que amerita experiencia para el logro de los objetivos propuestos.

VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 66 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 2.2.1.1.2.1.5. Decreto 1082 de 2015, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, a fin que, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones necesarias para buscar la eficiencia institucional. Con lo anterior y para efectos legales se entiende convocada la veeduría ciudadana.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

LEGAL Y REGLAMENTARIO

LEY 136 DE 1994

ARTÍCULO 178. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

4. <Aparte tachado derogado tácitamente por la Ley 200 de 1995> Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.

Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.

10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.

12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. <Numeral modificado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

24. <Numeral adicionado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. <Numeral adicionado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente,

así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

26. <Numeral adicionado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

RIESGOS DE EJECUCIÓN.

Para efectos del presente capítulo se entenderá las siguientes categorías de riesgo en cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.1.6.3; 2.2.1.2.1.1.2 y 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015:

Teniendo en cuenta que se den establecer riesgos respecto de la ejecución del contrato se tiene que los riesgos son los siguientes:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

RIESGO IMPREVISIBLE: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, estos riesgos deberán estar considerados como costo del contrato en el porcentaje de Imprevistos

Para efectos de este proceso de selección son riesgos previsibles:
1. Cambios normativos y/o tributarios.
2. Atrasos y sobrecostos en la ejecución por circunstancias climáticas.

A continuación, se procede a determinar la tipificación asignación y estimación del riesgo.

1. **CAMBIOS NORMATIVOS Y/O TRIBUTARIOS.**

Tipificación: Ocurre en aquellos casos, cuando las condiciones inicialmente estipuladas en el Contrato han sufrido una modificación sustancial, tal y como es el caso de una norma que modifique o exija la inclusión de un nuevo componente técnico que implique la destinación de mayores recursos, o cuando a consecuencia de una norma con efectos tributarios varia las condiciones económicas inicialmente establecidas.

Asignación: La ocurrencia de este riesgo será resuelto a favor de quien sea el sujeto activo de la norma, es decir, a quien se obliga con la nueva condición técnica o al pago de nuevos tributos, pero en todo caso este deberá probar sustancialmente que la ocurrencia del hecho afectó de manera grave la utilidad esperada en el contrato, ello bajo los supuestos de la teoría del desequilibrio económico bien sea por Hecho del Príncipe o la Teoría de la Imprevisión.

Estimación: La Parte que se vea en la necesidad de equilibrar económicamente el Contrato asumirá el 100% del valor del perjuicio probado.

2. **ATRASOS Y SOBRECOSTOS EN LA EJECUCIÓN POR CIRCUNSTANCIAS CLIMÁTICAS**.

Tipificación: Ocurre en los eventos en los cuales el plazo del contrato es insuficiente como consecuencia de la temporada de invierno o por cualquier otra causa climática.

Asignación: La ocurrencia de los eventuales atrasos del contrato a consecuencia de la temporada de invierno o de cualquier otra causa climática será asumida en principio por el CONTARTISTA, quien debió prever la época de ejecución del contrato, y de los registros históricos del clima, sin embargo en los casos de comportamiento extraordinario del clima certificados por la autoridad pública competente, como es el caso del IDEAM o quien haga sus veces, los costos por el atraso de la obra serán asumidos proporcionalmente entre el CONSTRATISTA y LA PERSONERÍA MUNICIPAL.

Estimación: El valor de los sobrecostos a consecuencia de un mayor valor de los servicios por las temporadas de invierno y en general cualquier causa climática, serán asumidas en un 100% por el CONTRATISTA, cuando dicha temporada es previsible de acuerdo con los registros históricos del clima, por el contrario, en los casos de temporadas del clima extraordinarios, serán asumidos por ambas partes de acuerdo a los porcentajes que den como resultado el evento en concreto.

Amén de que se debe acatar la matriz del riesgo para esta clase de contratos establecida por Colombia compra eficiente y que pude ser verificada en la página web www.colombiacompra eficiente.gov.co

La ejecución del contrato puede verse afectada por los siguientes riesgos:

- Incumplimiento del contratista por factores ajenos y externos a la Personería Municipal.
- Afectación a terceros, consecuencia del desarrollo de las actividades ejecutadas.

En virtud ser un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y conforme a las normas vigentes no se exigirán pólizas.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

TIPO DE PROCESO: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

VALOR A CONTRATAR: **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($18.500.000,00) MCTE**

TIPO DE RECURSOS: Funcionamiento. Respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026 - 025 – P del 04 de agosto del 2026, se propone que se cargue al Numeral:

NUMERAL:	LITERATURA:	VALOR:
2.1.2.02.02.008.018.01	Servicios profesionales Personeria	$18.500.000,00
TOTAL		$18.500.000,00

PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: **CUATRO (04) MESES Y VEINTIÚN (21) DIAS CALENDARIO.**

INTERVENTOR O SUPERVISOR: **PERSONERO MUNICIPAL**.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado en cinco (5) pagos parciales cada una por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($3.700.000,00) MCTE**, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación del informe de actividades por parte del contratista y los demás documentos exigidos para el trámite del pago, de la siguiente manera: **Primer pago:** con corte al 31 de agosto de 2026, **Segundo pago:** con corte al 30 de septiembre de 2026, **Tercer pago:** con corte al 31 de octubre de 2026, **Cuarto pago:** con corte al 30 de noviembre de 2026. **Quinto y último pago:** con corte al 25 de diciembre de 2026, correspondiente al saldo final del contrato.

Cada pago se realizará una vez el supervisor certifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el contratista acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos legales aplicables.

ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO A CELEBRAR: **GARANTIZAR LA CALIDAD Y OPORTUNIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

MARLON GONZALO BAUTISTA AVENDAÑO
Personero Municipal de Cepitá (Santander)

Documento original firmado